



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 024 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

22 ENE 2014

VISTO: El Informe Legal N° 002-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 815952, la Opinión Legal N° 148-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, Informe N° 496-2013/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, Informe N° 866-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-G y el Recurso de Apelación interpuesto por **Jorge Huiza Olivar** contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 301-2013-GOB.REG.HVCA/GSRT-G; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, don Jorge Huiza Olivar interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 301-2013-GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 25 de setiembre del 2013, expedida por la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, a través del cual se le impuso la Sanción Administrativa de suspensión sin Goce de Remuneraciones por espacio de 05 días calendarios por haber omitido lo establecido en los literales a) y d) del artículo 28 del D.L. N° 276, en su condición de responsable de caja SIS de los establecimientos de salud de Carpapata del Centro de Salud de Tayacaja.

Que, respecto a lo peticionado, el apelante argumenta que la Resolución materia de impugnación no se ha tomado en cuenta que su persona ha cumplido con entregar oportunamente las declaraciones juradas así como la información de monitoreo de los gastos SIS pese haberse adjuntado las declaraciones juradas de gastos debidamente recibidos por el responsable, las cuales no han sido tomadas en cuenta al momento de emitir la sanción materia de impugnación, por lo que se considera ilegal la sanción impuesta.

Que, del mismo modo, el Administrado habiendo interpuesto Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 242-2013-GOB.REG.HVCA/GSRT-G, para lo cual cumple con adjuntar como prueba nueva las copias de las Declaraciones Juradas de gastos de los meses de setiembre y octubre del 2012 y copia del Libro de Caja de los meses setiembre y octubre; sin embargo mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 301-2013-Gob.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 25 de setiembre del 2013, se precisa en el décimo considerando: "que las declaraciones juradas de los meses de octubre y setiembre del 2012, las hojas de Libro de Caja de los meses de setiembre y octubre del 2012, la resolución de sanción y el informe del responsable de caja SIS, son documentos que ya formaron parte de la evaluación efectuada por esta Gerencia Sub Regional de Tayacaja, toda vez que los mismos fueron





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. " 024 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 ENE 2014

inicialmente presentados por el recurrente mediante el escrito de fecha 17 de julio del 2013, con registro N° 5349, por lo que no se considera como nueva prueba ”

Que, al Respecto es de precisar que efectivamente con fecha 17 de julio del 2013 el administrado Jorge Luis Huiza Olivar presenta descargo ante la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios negando los cargos atribuidos y adjuntando como prueba de que si cumplió con sus obligaciones, copia simple de las Declaraciones Juradas de gastos de fecha 30/09/2012 y 31/10/2012,- Informe N° 243-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DESP-DSPP-SIAS/JLA, copia fedateada del Libro de Caja de los meses setiembre y Octubre

Que, sin embargo se advierte de los considerandos de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 242-2013-GOB.REG.HVCA/GSRT-G, a través del cual se impone administrativa de Suspensión Sin Goce de Remuneraciones, que no se ha precisado de forma alguna la razón del porque el descargo realizado y las pruebas adjuntadas por el recurrente mediante escrito de fecha 17 de julio del 2013, no desvirtúan los cargos atribuidos contra el recurrente, por cuanto se advierte que lo único que se hizo en el sexto considerando es un mero recuento de las pruebas adjuntadas por el administrado; pero no se precisó la razón por la que estas no será tomada en cuenta o la razón del porque estas no forman convicción alguna y/o en todo caso la razón del porque son desestimadas.

Que, Por lo que considerando que el Recurso de Reconsideración de acuerdo a lo Precisado por el Jurista Morón Urbina “permitir que la misma autoridad que conoció el procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis. Como ya se trata de la autoridad que ya conoce del caso, antecedentes y evidencias, presuponen que podrán dictar resolución con mayor celeridad que otra autoridad que recién conozca de los hechos. Presupone que si la autoridad toma conciencia de sus equivocaciones a partir del recurso del administrado, procederá a modificar el sentido de su decisión para evitar el control posterior al superior”

Que en ese sentido si bien la Resolución gerencial Sub Regional N° 242-2013-GOB.REG.HVCA/GSRT-G, no preciso de forma alguna la razón del porque el descargo realizado y las pruebas adjuntas por el recurrente mediante escrito de fecha 17 de julio del 2013, no conforma convicción alguna para desvirtuar los cargos atribuidos contra el recurrente , estos debieron de haber sido valorados producto del recurso de reconsideración sin embargo conforme lo precisado en el numeral 4 de la presente opinión legal N° 48-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, estos no fueron tomados en cuenta por supuestamente haber sido valorados por la Gerencia Sub-Regional de Tayacaja. Consecuente el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 242-2013-GOB.REG.HVCA/GSRT-G deviene en fundado.

Que, en ese sentido la Resolución Gerencial Sub Regional N° 242-2013-GOB.REG.HVCA/GSRT-G, contraviene lo dispuesto en el Artículo IV numeral 1.2 del Título Preliminar de la Ley 27444, el cual consagra el principio del debido procedimiento que a la letra precisa “ los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho(...). Ello en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 3 de la referida ley de procedimientos administrativos General, el cual establece en su numeral 4 como un requisito de validez de los actos





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 024 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 ENE 2014

administrativos a la motivación , precisando textualmente “el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción con el contenido y conforme al ordenamiento Jurídico”, texto legal que concuerda con el Artículo 6°, numeral 6.1 de la citada Ley que señala, la motivación del acto administrativo deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa de los anteriores justifican el acto adoptado.

Que, La resolución Gerencial Sub Regional N° 242-2013-GOB.REG.HVCA/GSRT-G, adolece del requisito de validez previsto en el Artículo 3° numeral 4 de la Ley de Procedimientos Administrativo General N° 27444, por lo que significa que ha sido emitida incurriendo en vicios de Nulidad prevista en el Artículo 10 numeral 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444; es decir, se ha omitido el requisito de validez – Motivación; por lo mismo corresponde declarar su NULIDAD.

Que, en ese sentido el art. 202 de la ley 27444, estipula en sus párrafos que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 se puede declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes siempre que agraven el interés público, por lo que deberá reponerse el procedimiento al momento en que el vicio se produjo, tal y como lo contempla el artículo 217 numeral 217.2 de la ya citada ley, es decir al momento en que la Gerencia Sub Regional de Tayacaja vuelva a emitir pronunciamiento motivado al respecto

Por las consideraciones expuestas, deviene en FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Jorge Luis Huisa olivar contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 301-2013-GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 25 de setiembre del 2013;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el Recurso de Apelación interpuesto por don Jorge Luis Huisa olivar, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 301-2013-GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 25 de setiembre del 2013, a través del cual se le impuso la medida disciplinaria administrativa de suspensión sin Goce de Remuneraciones por espacio de 05 días calendarios, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución;

ARTICULO 2°.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 301-2013-GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 25 de setiembre del 2013, por adolecer del requisito de validez previsto en el Artículo 3, numeral 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, Debiendo **RETROTRAERSE**, al momento en que la Gerencia Sub Regional de Tayacaja emita pronunciamiento sobre las responsabilidades, que hubiera lugar, de don Jorge Luis Huisa olivar.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional


Nro. 024-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 ENE 2014

ARTICULO 3°.- REMITIR copia del expediente al despacho de la Presidencia Regional, a fin de que disponga a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios determinar las Responsabilidades de los servidores y/o funcionarios, que motivaron la Nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 301-2013-GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 25 de setiembre del 2013.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Ing. Ciro Spidevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL

FHCHC/sips

